

ACTUALIDAD POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL FRANCESA (2006-2007)

ÁNGEL J. SÁNCHEZ NAVARRO
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO

- I. Introducción.
- II. Las reformas constitucionales.
- III. Otras innovaciones normativas.
- IV. Sobre el Consejo Constitucional.

I. INTRODUCCIÓN

No cabe duda de que, como ya se apuntaba en nuestra crónica anterior¹, el período que comprende la segunda mitad del año 2006 y primera de este 2007 ha estado presidido por el horizonte de la doble cita electoral de las presidenciales (abril-mayo 2007) y las legislativas (mayo-junio 2007). Una doble cita que pone de manifiesto, con la máxima intensidad, el derecho de los ciudadanos de la República francesa a «participar» en la dirección de los asuntos públicos, según viene reconocido ya en los artículos 6 y 14 de la *Déclaration des droits de l'Homme et du Citoyen*, de agosto de 1789. En la primera de ellas, y según los datos del Consejo Constitucional Nicolas Sarkozy obtuvo 18.983.138 votos (un 53,06 % de los válidos emitidos), imponiéndose así a Ségolène Royal, que logró 16.790.440 papeletas (el 46,94 %), con unos datos históricos de participación, que ascendió hasta el 83,97 % (37.342.004 electores sobre un censo de 44.472.733)².

¹Vid *TRC*, núm. 18 (2006), pp. 352 y ss.

² Decisión del Consejo Constitucional de 10 de mayo de 2007. En la primera vuelta, celebrada el 22 de abril, la participación fue igualmente altísima, llegando hasta un 83,77 %. En esta ocasión, y según la Decisión del Consejo de 25 de abril, Sarkozy obtuvo un 31,18 % de los votos válidos (11.448.663), seguido por S. Royal (25,87 %: 9.500.112). El centrista F. Bayrou reunió un

En cuanto a las legislativas, según el Ministerio del Interior la UMP (*Union pour un Mouvement Populaire*) consiguió una cómoda mayoría absoluta, con 313 escaños sobre el total de 577 que componen la Asamblea Nacional, a los que habría que unir los 22 centristas elegidos bajo la etiqueta «mayoría presidencial», 9 independientes de derechas (*divers droite*) y el único diputado del *Mouvement pour la France*. Junto a ellos, fueron elegidos tres diputados centristas del *Mouvement Démocrate* y, claramente en la oposición, 186 diputados socialistas, 15 comunistas, otros 15 *divers gauche*, 7 radicales de izquierda (tradicionales aliados del PS), 4 verdes y 1 regionalista.

En este contexto, sin embargo, la actividad institucional no se ha suspendido, dando lugar a algunos acontecimientos jurídicos dignos de mención, siquiera superficial. Entre ellos cabe resaltar, en primer lugar, los relativos a la reforma de la Constitución (II); y, a continuación, otras innovaciones normativas (III) que, en algún caso, han provocado decisiones relevantes del Consejo Constitucional, respecto del cual también pueden señalarse algunas novedades (IV).

II. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Como ha ocurrido en otras muchas crónicas anteriores, también ésta debe iniciarse poniendo de manifiesto la triple reforma constitucional aprobada por las dos Cámaras del Parlamento, reunidas en Congreso, en sesión celebrada en Versalles el día 19 de febrero de 2007. Se trata de tres Leyes constitucionales distintas³, que afectan a tres materias diferentes y de relevancia también diversa.

En efecto, la primera de ellas se limita a introducir, dentro del Título XIII («Disposiciones transitorias relativas a Nueva Caledonia») algunas precisiones, especialmente referidas a la definición del cuerpo electoral⁴.

18,57 % (6.820.119), relegando a J. M. Le Pen hasta el cuarto lugar, con un 10,44 % (3.834.530). Después, y ya a mucha distancia, el trotskista O. Besancenot alcanzó el 4,08 % (1.498.581), Ph. De Villiers un 2,23 (818.407), la comunista M.G. Buffet se quedó en un 1,93 % (707.268) y la ecologista D. Voynet en el 1,57 (576.666). Tras ellos, la otra candidata «histórica» trotskista, A. Lagui-ller, sólo consiguió el 1,33 (487.857), superando apenas al candidato «antiglobalización», José Bové, que llegó al 1,32 (483.008). Finalmente, D. Nihous tuvo 420.645 votos (el 1,15 %), y G. Schivardi 123.540, que equivalen al 0,34 %. Como puede observarse, y frente a lo que ocurrió en 2002, los tres candidatos principales aglutinaron tres cuartas partes de los votos emitidos, lo que redujo las posibilidades de los candidatos «menores», decisivos en los anteriores comicios.

3 Leyes constitucionales números 2007-237 (*modifiant l'article 77 de la Constitution*), 2007-238 (*portant modification du titre IX de la Constitution*) y 2007-239 (*relative à l'interdiction de la peine de mort*), todas ellas de 23 de febrero.

4 Concretamente, la reforma confirma, según lo previsto en los acuerdos de Numea de 1998, que no podrán participar en las elecciones para la Asamblea de Nueva Caledonia y para las cámaras provinciales aquellos residentes del territorio que se hayan instalado en el mismo a partir de 1998. El Parlamento en Congreso la aprobó por 724 votos favorables contra 90, procedentes estos últimos de algunos parlamentarios de la UMP (63 diputados y 20 senadores) y No inscritos (2 y 5, respectivamente).

La segunda, sin embargo, tiene mucha mayor trascendencia, al modificar profundamente el régimen de la responsabilidad jurídica del Presidente de la República regulado en el Título IX («La Alta Corte de Justicia», artículos 67 y 68). Hasta la aprobación de esta reforma, el artículo 67 preveía una «Alta Corte de Justicia» compuesta por «miembros elegidos, en su seno y en igual número, por la Asamblea Nacional y por el Senado tras cada renovación general o parcial de estas Cámaras», y cuya composición, reglas de funcionamiento y procedimiento se remitían a una Ley orgánica. Mientras que el artículo 68 (modificado en 1993) disponía que «el Presidente de la República no será responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones salvo en el caso de alta traición. Sólo podrá ser acusado por las dos Cámaras, mediante un voto idéntico en votación pública y por mayoría absoluta de sus miembros; será juzgado por la Alta Corte de Justicia».

Pues bien: a pocos meses de la finalización del mandato presidencial de Jacques Chirac, en buena parte marcado por diversos procedimientos judiciales que han salpicado a su partido o a algunos de sus más fieles colaboradores, este estatuto jurídico se ha visto alterado, estableciéndose (como preveía ya el programa electoral del Presidente electo en 2002) un procedimiento de destitución inspirado en el *impeachment* norteamericano. De esta forma, el nuevo artículo 67 afirma que «El Presidente de la República no será responsable de los actos realizados en tal calidad, salvo lo dispuesto en los artículos 53-2 y 68⁵.

Durante su mandato, no podrá ser requerido para testificar, ni podrá ser objeto de ninguna acción, diligencia informativa, instrucción o proceso ante ninguna jurisdicción o autoridad administrativa francesa. Todo plazo de prescripción o preclusión quedará suspendido.

Las instancias y procedimientos que hayan sido obstaculizados por esta vía podrán ser iniciados o retomados contra él transcurrido el plazo de un mes a partir de la expiración de sus funciones».

Por su parte, el nuevo artículo 68 dispone que «el Presidente de la República sólo podrá ser destituido en caso de incumplimiento de sus obligaciones⁶ manifiestamente incompatible con el ejercicio de su mandato. La destitución será adoptada por el Parlamento, constituido en Alta Corte».

La propuesta de reunión de la Alta Corte adoptada por una de las Cámaras del Parlamento será inmediatamente transmitida a la otra, que se pronunciará en un plazo de quince días.

La Alta Corte será presidida por el Presidente de la Asamblea Nacional, y decidirá, en el plazo de un mes y mediante votación secreta mediante papeletas⁷, sobre la destitución. Su decisión producirá efectos inmediatos.

Las decisiones adoptadas en aplicación del presente artículo lo son por mayoría de dos terceras partes de los miembros que compongan la Cámara

5 Recuérdese que el artículo 53-2, añadido por la Ley Constitucional 99-568, reconoce la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional. Al 68 nos referiremos inmediatamente.

6 «*Manquement à ses devoirs*».

7 «*À bulletins secrets*».

afectada o la Alta Corte. Toda delegación de voto queda prohibida. Sólo se computarán los votos favorables a la propuesta de reunión de la Alta Corte o a la destitución.

Una Ley orgánica fijará las condiciones de aplicación del presente artículo⁸.

La tercera y más relevante reforma, al menos desde el punto de vista de los derechos fundamentales, es la que ha introducido en el título VIII de la Constitución («De la autoridad judicial») un nuevo artículo, el 66-1, conforme al cual «nadie puede ser condenado a la pena de muerte». De esta forma, veinticinco años después de la promulgación de la ley que prohibía la pena de muerte, tal mandato ha sido elevado al máximo rango constitucional⁹.

Dentro de este mismo epígrafe, en el momento de cerrarse estas páginas acaba de producirse un hecho que no puede omitirse, como es la constitución oficial de una Comisión de expertos, integrada por trece «sabios» de diversas tendencias políticas, encargada de estudiar, y proponer, una reforma de las instituciones francesas¹⁰. Se pone así en marcha una de las iniciativas incluidas en el programa electoral del nuevo Presidente de la República, que mereció un especial desarrollo por éste, pocas semanas después de iniciarse su mandato, en un simbólico discurso en Épinal el 12 de junio¹¹. A las propuestas de esta Comisión, que en principio deberán hacerse públicas antes del próximo día 1 de noviembre de 2007, tendremos probablemente ocasión de referirnos en futuras crónicas.

III. OTRAS INNOVACIONES NORMATIVAS

En este apartado, cabe incluir diversas medidas que merecen una reseña por su naturaleza o por sus consecuencias jurídicas. Así, por ejemplo, puede

8 Esta reforma, la más controvertida, fue aprobada por 449 votos favorables frente a 203 contrarios. Los primeros procedían fundamentalmente de la mayoritaria UMP (424), aunque también optaron por el sí 4 parlamentarios socialistas, 4 UDF, 5 No inscritos, 1 senadora del Grupo Comunista, republicano y ciudadano y 11 del Grupo senatorial RDSE. Votaron en contra 44 parlamentarios procedentes de las propias filas de la UMP, más 58 socialistas, 48 UDF, 42 de los Grupos Comunistas y sus aliados, 10 No inscritos y 1 RDSE. La mayoría de los parlamentarios socialistas (174) se abstuvo, postura que compartieron, entre otros, 28 más de la UMP y 6 centristas.

9 En este caso, el sí obtuvo 828 votos, frente a tan sólo 26 «noes» (20 diputados y 3 senadores UMP, 1 senador UDF y dos No inscritos, uno de cada Cámara).

10 Los *treize sages* que forman este *Comité de réflexion sur la modernisation et le rééquilibrage des institutions de la Ve République*, están presididos por el antiguo Primer Ministro (RPR) Edouard Balladur, siendo vicepresidentes el ex ministro y diputado socialista Jack Lang y el hasta hace pocos meses Presidente del Consejo Constitucional, Pierre Mazeaud. Junto a ellos, expertos próximos al Partido Socialista como Olivier Duhamel, Guy Carcassone y Olivier Schrameck; centristas como Jean-Claude Casanova y Jean-Louis Boursat, el filósofo Luc Ferry (ex ministro en el Gabinete Raffarin) y los profesores Dominique Chagnollaud, Denys de Béchillon, Bertrand Mathieu y Anne Levade.

11 La elección de esta localidad no es en absoluto inocente, por sus connotaciones políticas. En efecto, el conocido como «discurso de Épinal» marcó, en septiembre de 1946, el inicio de las críticas del General De Gaulle contra la Constitución de la IV República (1946).

hacerse referencia a una Resolución de la Asamblea Nacional que, con fecha de 7 de junio de 2006, modificó su Reglamento en diversos aspectos. Entre ellos, el más destacable era el intento de introducir y otorgar consecuencias jurídicas a las nociones de «mayoría» y de «oposición», que resultó frustrado tras el preceptivo control de constitucionalidad de esta novedad, *ex* artículo 61 C.

En efecto, el Consejo Constitucional declaró inconstitucionales varios preceptos de la Resolución, en particular su artículo primero que introducía en el artículo 19 del Reglamento, relativo a la constitución de los Grupos Parlamentarios, un nuevo apartado conforme al cual «El Presidente del Grupo remitirá a la Presidencia una *declaración de pertenencia* de su Grupo a la mayoría o a la oposición. En caso de reclamación formulada por el Presidente de un Grupo, decidirá la Mesa [*Bureau*], completada por los Presidentes de Grupo». A partir de esta declaración inicial, la Resolución extraía algunas consecuencias, atribuyendo a los Grupos de oposición derechos como el de presentar informes sobre la aplicación de las leyes, o los de ocupar la presidencia o de desarrollar la ponencia en las Comisiones de estudio o investigación.

Pues bien: a juicio del Consejo, «al requerir a los Grupos una declaración de pertenencia... y conferir a la Mesa la capacidad de decidir, en caso de reclamación», dichas disposiciones «desconocen el apartado primero del artículo 4 de la Constitución», instaurando «entre los Grupos una diferencia de tratamiento injustificada». En definitiva, la flexibilidad del marco político representativo, que sitúa a muchos representantes en una posición de apoyo y crítica parciales, se compadece mal con las definiciones rígidas y apriorísticas, especialmente si tales definiciones pueden verse influidas, de una u otra forma, por el juego de los intereses de mayorías y minorías por definición coyunturales¹².

Una segunda disposición polémica fue la Ley relativa a la inmigración y a la integración¹³, que modificaba el «Código de entrada y residencia de los extranjeros y del derecho de asilo», endureciendo las condiciones para la expedición de permisos de residencia en Francia. Diversos preceptos de la ley fueron impugnados por diputados y senadores de la oposición ante el Consejo Constitucional, el cual resolvió la constitucionalidad de la norma con una única reserva interpretativa.

De esta forma, el Consejo reiteró la idea según la cual «ningún principio ni regla de valor constitucional aseguran a los extranjeros unos derechos de entrada y residencia en territorio nacional de carácter general y absoluto», por lo cual la modificación de las categorías de extranjeros a las que se atribuye un derecho a la expedición de permisos de entrada y residencia no afecta al principio de respeto a la dignidad humana, como afirmaban los recurrentes (Considerandos 3 a 6).

12 *Décision* núm. 2006-537 DC, de 22 de junio de 2006, especialmente Considerandos 12 a 14 (las cursivas han sido añadidas).

13 *Loi* núm. 2006-911 du 24 juillet 2006, relative à l'immigration et à l'intégration.

En el mismo sentido, la definición legal de unos criterios que precisan la noción de «vínculos personales y familiares», de la que se deriva el derecho a la obtención de permisos de residencia por «reagrupación familiar», tampoco puede reputarse inconstitucional, ya que no atenta contra los derechos a la vida privada y familiar. Se admite así la exigencia legal de que tales vínculos deban apreciarse atendiendo especialmente «a su intensidad, su antigüedad y estabilidad», así como a las «condiciones de existencia del interesado, de su inserción en la sociedad francesa y de la naturaleza de sus vínculos con la familia que permanezca en su país de origen». Asimismo, se acepta la ampliación, de un año a dieciocho meses, del plazo de residencia regular que da derecho a un extranjero residente en Francia a solicitar el otorgamiento de permisos de entrada y residencia a su cónyuge e hijos menores; y de dos a tres años del que permite a las autoridades francesas retirar dicho permiso en caso de ruptura de la vida en común, siempre y cuando ésta no se deba a ciertas circunstancias como el fallecimiento del cónyuge residente, malos tratos, etc.

Particular interés tiene la posibilidad, recogida por el artículo 45 de la ley (que modifica el artículo 411-5 del mencionado Código) de denegar tal reagrupación al demandante que «no se ajuste a los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República». A este respecto, el Consejo declara la constitucionalidad del precepto con la reserva de que sea interpretado, según «se desprende de los trabajos parlamentarios», en el sentido de que «el legislador ha pretendido referirse a los principios esenciales que, conforme a las leyes de la República, rigen la vida familiar en Francia, país de acogida» (Considerando 20). Principios que, según el Comunicado de Prensa en que el Consejo resumía esta Decisión, incluyen los de «monogamia, igualdad del hombre y la mujer, respeto a la integridad física de niños y adolescentes, respeto a la libertad de matrimonio, asiduidad escolar, respeto a las diferencias étnicas y religiosas, aceptación de la regla según la cual Francia es una República laica...».

El Consejo tampoco apreció ninguna tacha de inconstitucionalidad en una Ley que regula el control de la validez de los matrimonios celebrados en el extranjero entre franceses o entre un francés y un extranjero¹⁴. Frente a la alegación de que la Ley instaura un mecanismo de control manifiestamente desproporcionado, que afecta al principio mismo de la libertad matrimonial y al derecho a una vida familiar normal, el Consejo declara que «el legislador ha reforzado el control de la validez de los matrimonios celebrados en el extranjero por una autoridad extranjera cuando al menos uno de los contrayentes sea un residente francés», con la finalidad «de luchar contra el incremento de matrimonios forzados o de conveniencia» (Considerando número 6).

En ese contexto, el Consejo afirma que «al establecer diferentes procedimientos, el legislador ha tenido en cuenta la diversidad de situaciones» res-

14 *Loi núm. 2006-1376, du 14 novembre 2006, relative au contrôle de la validité des mariages*. La Ley fue recurrida, una vez más, por diputados y senadores de la oposición socialista.

pecto a la libertad de contraer matrimonio; «ha previsto plazos adaptados a las características de cada una de esas situaciones y garantizado recursos jurisdiccionales efectivos contra las decisiones, expresas o tácitas, de las autoridades competentes»; por todo lo cual, la regulación no puede considerarse contraria a la Constitución.

Particular importancia ha tenido otra Decisión del Consejo Constitucional, sobre la Ley relativa a los derechos de autor y otros derechos próximos¹⁵. Es evidente el interés que suscita el contenido concreto de una Ley como ésta, «largamente preparada y ampliamente contestada»¹⁶, que sin duda afecta a un derecho clásico como es el de propiedad, cuyas «finalidades y condiciones de ejercicio han sufrido desde 1789 una evolución caracterizada por una extensión de su campo de aplicación a dominios nuevos», entre los cuales «figuran los derechos de propiedad intelectual y en particular el derecho de autor y los derechos próximos»¹⁷, y que ha despertado un debate también conocido en España, generalmente presentado como conflicto entre los intereses de los creadores y los de los consumidores.

Pues bien: al margen de ese aspecto sustancial, y de otros elementos procedimentales que han llevado a hablar de una «gestación pesada y dolorosa de la ley,... en un itinerario parlamentario más que confuso» que no ha contribuido a «la dignidad de la función legislativa»¹⁸, el principal interés de esta sentencia radica en su incidencia sobre la relación entre el Derecho Constitucional y el Comunitario derivado, que ha venido a «oficializar la competencia del Consejo Constitucional para controlar, mediante el examen de una Ley de transposición, las directivas comunitarias», convirtiéndole en «guardián de la Constitución frente a las directivas comunitarias»¹⁹.

La cuestión se suscita a partir del examen de esta Ley, que viene a transponer la Directiva 2001/29/CE, sobre la armonización de estos derechos. De acuerdo con el Considerando 17, «la transposición al derecho interno de una Directiva comunitaria resulta» de la exigencia constitucional contenida en el artículo 88-1 C., según el cual «la República participa en las Comunidades Eu-

15 *Loi núm. 2006-961, du 1er août 2006, relative au droit d'auteur et aux droits voisins dans la société de l'information*. En este caso, el recurso fue planteado tan sólo por diputados de varios grupos, incluyendo a centristas como Bayrou o Morin.

16 *Cfr.* Florence CHALTIEL, «Droit constitutionnel et droit communautaire. La décision du Conseil Constitutionnel du 27 juillet 2006 sur la loi relative aux droits d'auteurs», en *Revue française de Droit Constitutionnel*, núm. 68 (octubre de 2006), pág. 837.

17 Entre estos *droits voisins* se incluyen, junto al de los autores en sentido estricto, los de intérpretes, productores, editores, emisores, etc.

18 Hubert ALCARAZ, «Chronique de Jurisprudence du Conseil Constitutionnel», en *Revue française de Droit Constitutionnel*, núm. 69 (janvier 2007), pág. 86.

19 Philippe BLACHER y Guillaume PROTIÈRE, «Le Conseil Constitutionnel, gardien de la Constitution FACE aux directives communautaires», en *Revue française de Droit Constitutionnel*, núm. 69 (janvier 2007), pp. 123-144. Buena prueba de la atención despertada por esta decisión es la cantidad de comentarios inmediatamente dedicados a la misma: así, a los citados en las notas anteriores cabe añadir el de Chloé CHARPI, en el mismo número 69, ya citado, de la misma *Revue*, páginas 100 a 120.

ropeas y en la Unión Europea, constituidas por Estados que han optado libremente, en virtud de los Tratados que las instituyen, por ejercer en común algunas de sus competencias». De ahí que el Consejo, «invocado en las condiciones previstas por el artículo 61 de la Constitución respecto a una Ley que tenga por objeto la transposición de una Directiva», sea competente para «velar por el respeto de esta exigencia».

En todo caso, tal competencia encuentra un doble límite: en primer lugar, el de que «la transposición de una Directiva no puede ir en contra de una regla o de un principio inherente a la identidad constitucional de Francia, salvo si el constituyente lo ha consentido»; y, en segundo término, el de que «el Consejo no puede plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas», por lo que sólo puede «declarar no conforme al artículo 88-1 de la Constitución una disposición legislativa manifiestamente incompatible con la Directiva que debe transponer» (Considerandos 18 a 20).

Así las cosas, la Decisión considera, «de una parte..., que la Directiva de 22 de mayo de 2001..., que no es contraria a ninguna regla ni a ningún principio inherente a la identidad constitucional de Francia, comporta disposiciones incondicionales y precisas»; de otra, que de ella se desprende que «los Estados miembros deben hacer prevalecer los derechos de los autores y de los titulares de derechos próximos». Y, finalmente, «que la ley francesa de transposición sería contraria a la exigencia constitucional que resulta del artículo 88-1 de la Constitución si atentase a las prerrogativas que la Directiva reconoce a los autores o a los titulares de derechos próximos en materia de reproducción y de difusión al público de sus obras o prestaciones; que en tal caso, en efecto, la Ley desconocería manifiestamente tanto el objetivo general perseguido por la Directiva como sus disposiciones» concretas (Considerandos 28 a 30). Por todo lo cual, tras examinar el contenido de la Ley, declara «contrarias a la Constitución» algunas disposiciones de la misma.

De este modo, como se ha resaltado, el Consejo aporta «nuevas precisiones sobre las relaciones entre el orden jurídico constitucional y el comunitario», desarrollando una línea jurisprudencial ya presente en otra decisión anterior, de 2004²⁰, donde el Constitucional afirmaba «que la transposición de las Directivas es una exigencia constitucional», aunque precisando como excepción la existencia de «disposiciones constitucionales expresas» contrarias a la misma. De esa forma, quedaba planteada una duda acerca de cuáles sean tales «reservas constitucionales expresas contrarias», y de la capacidad del Consejo para «descartar una Directiva en caso de contradicción, con riesgo de llevar a Francia ante el juez comunitario». Pues bien, la presente Sentencia modifica la fórmula empleada para delimitar la posible contradicción, ya que no alude a una eventual «disposición constitucional expresa contraria», sino a

²⁰ Decisión núm. 2004-496 DC, de 10 de junio de 2004, sobre la *Loi sur l'économie numérique*.

«una regla o principio inherente a la identidad constitucional de Francia». Se recurre así a una expresión mucho menos precisa, que suscita al menos una doble cuestión: «de una parte, ¿qué es la identidad constitucional de Francia? De otra, ¿qué es un principio inherente a dicha identidad?», todo lo cual parece «reforzar la reserva de constitucionalidad» frente a cualquier Directiva y, simultáneamente, la extensión de la capacidad de interpretación del Consejo, que «se autoriza para observar si la reserva de constitucionalidad, que él mismo ha enunciado, se respeta o no»²¹.

Todo ello contribuye a precisar el marco de relaciones entre el Derecho Constitucional y el Comunitario, situándolo en un contexto no de jerarquía, sino de conciliación, «colaboración o cohabitación» entre los sistemas jurídicos en presencia. Mediante «esta reserva de constitucionalidad, el Consejo conciliaría de hecho las obligaciones de Francia en materia de construcción comunitaria con las exigencias derivadas de la Constitución», de modo que «caso por caso, en función de las especificidades de cada supuesto, corresponderá al Consejo determinar si debe prevalecer» uno u otro sistema²². En definitiva: «la identidad constitucional de Francia prevalece. El Consejo Constitucional no se considera competente para controlar la Ley en relación con una Directiva salvo en caso de transposición de ésta por aquélla. Tampoco se estima competente para plantear ante el Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial. Finalmente, tampoco excluye la censura de una Ley que desconozca manifiestamente una directiva en el marco de su transposición»²³.

Para terminar este breve repaso, baste una simple referencia a otra novedad legislativa que ha recibido justificada atención dentro y fuera de Francia, como es la consagración legal de un auténtico «derecho subjetivo a la vivienda [*logement*]»²⁴. El Capítulo Primero de la citada Ley contiene ciertas «Disposiciones relativas a la garantía del derecho a la vivienda», modificando el «Código de la construcción y de la habitación», para introducir en el mismo un «Capítulo», bajo el epígrafe «Derecho a la vivienda», con un artículo (L. 300-1) según el cual «El Estado garantiza el derecho a una vivienda decente e independiente... a toda persona que, residiendo en territorio francés de forma regular y en las condiciones de permanencia definidas por Decreto informado por el Consejo de Estado, no esté en disposición de acceder a la misma o de mantenerla por sus propios medios.

Tal derecho se ejercerá... en caso necesario, por un recurso contencioso en las condiciones y según las modalidades fijadas» en esta Ley, cuyas previsiones, que se ejecutarán escalonadamente, comenzarán a ser efectivas a partir de 2009 (artículos 2 y 9, fundamentalmente). Habrá que esperar al fu-

21 F. CHALTIEL, op. cit., pp. 838-839, 843-844 y 846.

22 Ch. CHARPI, op. cit., pág. 119.

23 *Ibidem*, pág. 846.

24 LOI n° 2007-290 du 5 mars 2007 instituant le droit au logement opposable et portant diverses mesures en faveur de la cohésion sociale.

turo para saber, pues, en qué medida y por qué vías llega a delimitarse un derecho auténticamente exigible ante los poderes públicos.

IV. SOBRE EL CONSEJO CONSTITUCIONAL

Finalmente, cabe señalar que el Consejo Constitucional ha sido parcialmente renovado en febrero de 2007, cuando los Presidentes de la República, del Senado y de la Asamblea Nacional nombraron, respectivamente, a Jean-Louis Debré (quien accedió además a la Presidencia del Consejo), Renaud Denoix de Saint-Marc y Guy Canivet, en sustitución de Pierre Mazeaud, Simone Veil y Jean-Claude Colliard. Sin embargo, aún más destacable resulta el dato de que algunas de las últimas decisiones del Consejo registran, entre los miembros del mismo que han participado en su adopción, al Consejero vitalicio (*membre de droit*, ex artículo 56 de la Constitución de 1958) Valéry Giscard D'Estaing²⁵. Algo que, al menos en lo que a nosotros se nos alcanza, ocurre por primera vez desde la existencia de este órgano. Y que podría intensificarse en el futuro, dado que la página *web* del Consejo incluye también, entre sus miembros y en la misma condición, al otro ex Presidente vivo, Jacques Chirac.

* * *

ABSTRACT. *The last twelve months have been undoubtedly marked by the French electoral calendar. Despite of that, institutional life has continued, producing three new constitutional reforms (with particular reference to the constitutional prohibition of the death penalty), and some other legal changes which, sometimes submitted to the Constitutional Court, deserve some closer consideration.*

²⁵ *Cfr.*, por ejemplo, las Decisiones núms., 2006-537 DC (Reglamento de la Asamblea Nacional) y 2006-539 DC (Ley relativa a la inmigración y a la integración).